



1926-1927-1928-1929-1930-1931

Factura: 002-003-000014414

20161701008P00294

NOTARIO(A) JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701008P00294						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCION DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE ENERO DEL 2016, (13:59)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SACASARI CHACHA ELIZABETH GABRIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720482049	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	VILLACIS TIMBILA CRISTIAN DARIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1723045454	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón	Parroquia				
PICHINCHA		QUITO	MARISCAL SUCRE				
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	DE CONFORMIDAD CON EL ART. 3 DE LA RESOLUCION 143-2015, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN EL VALOR DE LA TARIFA POR LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES SE INCLUYE EL OTORGAMIENTO DE TRES (3) COPIAS CERTIFICADAS Y LAS RAZONES MARGINALES QUE DEBAN DARSE.-						
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	2000.00						

NOTARIO(A) JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



1

2

3

4 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

5 SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRONICA SITESELEC S.A.

6 QUE OTORGAN:

7 ELIZABETH GABRIELA SACASARI CHACHA Y

8 CRISTIAN DARIO VILLACIS TIMBILA

10 CAPITAL SOCIAL: USD \$2000,00

11 DI: 3 COPIAS

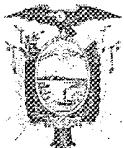
13 JB

14

15 En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,
16 hoy día **MARTES DOCE (12) de ENERO del año DOS MIL DIECISÉIS**,
17 ante mí, **Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera, Notario Octavo de**
18 **este Distrito Metropolitano de Quito**, comparecen con plena
19 capacidad para contratar y obligarse, libertad y conocimiento a la
20 celebración de la presente escritura, la señora **ELIZABETH GABRIELA**
21 **SACASARI CHACHA**, divorciada, ecuatoriana, mayor de edad, de
22 ocupación empleada particular, domiciliada en esta ciudad de
23 Quito, por sus propios y personales derechos; y, el señor **CRISTIAN**
24 **DARÍO VILLACÍS TIMBILA**, soltero, ecuatoriano, mayor de edad, de
25 ocupación empleado particular, domiciliado en esta ciudad de
26 Quito, por sus propios y personales derechos; a quienes de conocer
27 doy fe por haberme presentado sus respectivos documentos de
28 identificación que en copias se agregan, y me piden que eleve/a



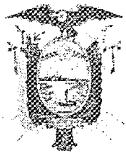
1 escritura pública, la minuta que me entregan cuyo texto transcribo
2 literalmente a continuación:- **"SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN QUITO:**
3 En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar
4 una de constitución simultánea de Compañía Anónima, contenida
5 en las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA.-**
6 **COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta
7 escritura la señora **ELIZABETH GABRIELA SACASARI CHACHA**, de
8 estado civil divorciada; y, el señor **CRISTIAN DARÍO VILLACÍS**
9 **TIMBILA**, de estado civil soltero, ambos de nacionalidad
10 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito y con
11 capacidad legal para realizar este tipo de actos y/o contratos.-
12 **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los
13 comparecientes, en las calidades que comparecen, declaran que
14 constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una
15 compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley
16 de Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte, a las
17 normas del Código Civil y al presente estatuto.- **CLÁUSULA**
18 **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:- TITULO PRIMERO:- DEL**
19 **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-** Artículo Primero.- **Nombre.-**
20 El nombre de la compañía que se constituye es **SISTEMAS DE**
21 **SEGURIDAD ELECTRONICA SITESELEC S.A.-** Artículo Segundo.-
22 **Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón
23 Quito, provincia de Pichincha.- Podrá establecer agencias,
24 sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o
25 más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,
26 sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo
27 **Tercero.- Objeto.-** el objeto de la compañía será: actividades de
28 supervisión a distancia de sistemas electrónicos de seguridad,



1 como los de alarma contra robos y contra incendios, incluido su
2 instalación y mantenimiento; venta de estos sistemas de seguridad;
3 actividades de Instalación, reparación, reconstrucción, ajuste y
4 venta de dispositivos mecánicos o eléctricos de cierre, cajas de
5 caudales y cajas fuertes. La compañía podrá llevar a cabo, en
6 general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas
7 fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como
8 cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o
9 que permitan facilitar o desarrollar el objeto social de la compañía,
10 entre otras: suscribir, celebrar o ejecutar contratos de prestación
11 de servicios, celebrar contratos de mutuo con o sin interés,
12 constituir garantías reales, ceder, enajenar a cualquier título sus
13 bienes, comprar; celebrar, suscribir o participar en contratos con
14 personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas,
15 nacionales o extranjeras, para desarrollar cualquier actividad
16 relacionada con su objeto principal. **RESTRICCIONES AL OBJETO**
17 **SOCIAL.**- La compañía no podrá dedicarse a la intermediación
18 financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos
19 y contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas y que tengan
20 relación con la misma.- **Artículo Cuarto.**- **Plazo.**- El plazo de
21 duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde
22 la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá
23 disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá
24 prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones
25 legales aplicables.- **TITULO SEGUNDO:**- **Del capital.**- **Artículo Quinto.**-
26 **Del Capital y de las Acciones.**- El capital social es de **DOS MIL**
27 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en DOS MIL
28 acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR de los Estados



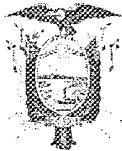
1 Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas
2 consecutivamente del cero cero cero uno al dos mil inclusive.-
3 **Artículo Sexto.- De las Acciones.**- Los títulos de acción podrán
4 emitirse indivisiblemente por cada acción o por más de una, a
5 petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos
6 representativos de las mismas serán debidamente numerados e
7 inscritos en el libro de acciones y accionistas en el que también se
8 inscribirán las transferencias de conformidad con lo previsto en la
9 Ley de Compañías.- La compañía reconocerá como propietario de
10 cada acción a una sola persona natural o jurídica; de existir varios
11 copropietarios de una sola acción estos constituirán un procurador
12 común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el
13 nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de
14 cualquiera de ellos.- La compañía no podrá emitir acciones por un
15 precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del
16 capital aportado, la emisión que viole esta norma será nula.- La
17 compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no
18 estén totalmente pagadas, se podrá emitir certificados
19 provisionales.- Tanto los títulos de acción como los certificados
20 provisionales serán suscritos por el Presidente y el Gerente General
21 de la Compañía.- **Artículo Séptimo.- Fondo De Reserva.**- La
22 compañía, de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva
23 destinado para este objeto un porcentaje no menor al diez por
24 ciento (10%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio
25 económico hasta completar por lo menos, un equivalente al
26 cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- De la misma
27 manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de
28 constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un



1 fondo de reserva voluntario para el efecto, se deducirá también de
2 las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la
3 Junta General de Accionistas.- **Artículo Octavo.- Aumento De**
4 **Capital.**- La Junta General de Accionistas de la compañía puede
5 autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los
6 medios contemplados por la Ley de Compañías para este efecto,
7 estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran
8 siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento (50%) por lo
9 menos del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el
10 aumento del capital suscrito los accionistas tendrán derecho
11 preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se
12 emitan en caso de aumento de capital suscrito.- Este derecho lo
13 ejercitan los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel
14 en el que sesiona la Junta General de Accionistas que aprobó el
15 respectivo aumento salvo los accionistas que estuvieren en mora
16 del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo
17 que estuvieren adeudando por tal concepto en el caso que
18 ninguno de los accionistas tuvieren interés en suscribir las acciones
19 del aumento del capital suscrito, estas podrán ser suscritas por
20 terceras personas.- Es prohibido a la compañía aumentar el capital
21 suscrito mediante aportaciones reciprocas en acciones de propia
22 emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona.- El aumento
23 del capital por elevación del valor de las acciones requiere el
24 consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse
25 nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización
26 de utilidades.- Si las nuevas aportaciones se hicieren por
27 capitalización de reservas o por compensación de créditos se
28 acordará por mayoría de votos.- La compañía podrá adquirir sus



1 propias acciones de conformidad con lo estipulado en la Ley de
2 Compañía.- La compañía podrá acordar el aumento del capital
3 suscrito mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación
4 de las ya emitidas.- En el primer caso, si las nuevas acciones son
5 ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la
6 compañía publicaran en la prensa, el aviso de promoción con el
7 contenido señalado en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo.-**
8 **Reducción De Capital.**- La reducción de capital deberá ser
9 aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de
10 votos en la primera convocatoria.- Pero no podrá adoptar
11 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello
12 implicaré la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionaré
13 perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías.-
14 **Artículo Décimo Primero.- Responsabilidad De Los Accionistas.**- Se
15 considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro
16 de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los
17 derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en
18 la Ley de Compañías en especial, las contempladas en el Artículo
19 Doscientos Veinte del citado cuerpo legal, además de las que se
20 establecen en el Estatuto de las que legalmente fueren impuestas
21 por administración de la compañía.- **TITULO TERCERO.- Del gobierno**
22 **y de la administración.- Artículo Décimo Segundo.- Norma**
23 **general.**- La compañía será gobernada por la Junta General de
24 Accionista y, administrada por el Presidente, Gerente General, y
25 por todos los demás funcionarios que la Junta General de
26 Accionista que acuerde designar.- **Junta General De Accionistas.-**
27 **Artículo Décimo Tercero.- Concurrencia De Los Accionistas.**- La
28 Junta General de Accionista es el órgano supremo de la



1 compañía.- A las Juntas Generales de Accionistas concurrirán los
2 accionistas personalmente o por medio de un representante en
3 cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante
4 carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial
5 para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente
6 poder general legalmente conferido.- no podrán ser
7 representantes de los accionistas, los administradores y comisarios
8 de la compañía.- En ella, los accionistas gozarán de iguales
9 derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en
10 proporción al valor pagado de las mismas.- **Artículo Décimo**
11 **Cuarto.- Atribuciones Y Deberes.**- Son atribuciones y Deberes de la
12 Junta General de Accionista: - A) Ejercer sus facultades y cumplir
13 con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto atribuye a su
14 competencia.- B) Interpretar en forma obligatoria para todos los
15 accionistas y órganos de administración y fiscalización de la
16 compañía, las normas consagradas en este Estatuto.- C) Designar,
17 suspender y remover al Gerente General, Presidente, a los
18 Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo
19 hubiese creado por el Estatuto si en este no se confiere esta
20 facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y
21 resolver sobre las renuncias que presentaren.- D) Conocer el
22 balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias,
23 las memorias e informes de los administradores y los comisarios, el
24 presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución
25 correspondiente.- E) Resolver acerca de las amortización de las
26 acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
27 Compañías.- F) Resolver acerca de la forma de reparto de los
28 beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital



1 pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto
2 de distribución de utilidades.- G) Decidir acerca del aumento o
3 disminución del capital y la prórroga del contrato social; H)
4 Disponer que se efectúe las deducciones para el fondo de reserva
5 legal a que se refiere el artículo octavo de este Estatuto, así para el
6 voluntario si se acordaré crearlo.- I) Autorizar al Gerente General de
7 la Compañía, la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en
8 general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos
9 bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con
10 imposición de gravamen sobre ellos si esto no estaría comprendido
11 en el objeto social de la compañía.- J) Fijar en la Junta General
12 Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal
13 requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y
14 contratos que obligue a la compañía.- K) Resolver acerca de la
15 fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y la
16 emisión de las partes beneficiarias.- L) Nombrar liquidadores, fijar el
17 procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores
18 y considerar las cuentas de liquidación.- M) Disponer que se
19 entablen las acciones de responsabilidad en contra de los
20 administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día
21 y designar a la persona que haya de ejercer la acción
22 correspondiente.- N) Facultar al Gerente General el otorgamiento
23 de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o
24 empleados de la compañía o a cualquier persona extraña a ella
25 para que pueda en determinadas circunstancias o en forma
26 permanente, intervenir a nombre y representación de la sociedad,
27 en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma de
28 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de



1 la Ley Compañías.- O) Interpretar obligatoriamente el presente
2 Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la
3 interpretación del mismo; P) Reformar el Estatuto Social cuando lo
4 estime necesario.- Q) Dirigir la marcha y orientación general de los
5 negocios sociales, ejercer las funciones que le corresponda como
6 órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que
7 específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre
8 los puntos que en general sean sometidos a su consideración,
9 siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- R)
10 Cuando lo considere conveniente, podrá nombrar un directorio
11 compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que
12 colaborarán con la administración de la compañía señalándose
13 sus funciones y el período para ejercerlas.- **Artículo Décimo Quinto.**-
14 Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y
15 extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
16 compañía, salvo el caso de Juntas Universales, previsto en el
17 artículo décimo sexto del presente Estatuto, caso contrario serán
18 nulas.- **Artículo Décimo Sexto.**- **Juntas Universales.**- A pesar de lo
19 dispuesto en el artículo precedente, la Junta de entenderá
20 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
21 tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
22 asunto siempre esté presente todo el capital pagado, y los
23 asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de
24 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta los
25 puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede
26 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
27 considere suficientemente informado.- **Artículo Décimo Séptimo.**-
28 **Convocatorias y Reuniones.**- Tanto las Juntas General Ordinarias/



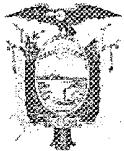
1 Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de
2 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
3 compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la
4 publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o
5 por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o
6 accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por
7 ciento (25%) del capital suscrito.- Si el Gerente General o el
8 Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro
9 del plazo de veinte días contados desde el recibo de la petición,
10 los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías
11 solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará
12 constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de
13 la sesión.- Los comisarios serán especial e individualmente
14 convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la
15 reunión.- En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a
16 Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- Quorum.**- Si la Junta
17 General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de
18 quórum se procederá a una segunda convocatoria, la misma que
19 no podrá demorarse más de treinta días de fecha fijada para la
20 primera reunión.- La Junta General se considerará legalmente
21 constituida en primera convocatoria cuando esté representado
22 por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento
23 (50%) del capital social pagado.- En segunda convocatoria la
24 Junta General se considerará legalmente constituida con el
25 número de accionista que asista, cualquiera que fuera el capital
26 social que represente, debiendo expresarse así en la respectiva
27 convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera
28 convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se



1 establecerá sobre la base del capital pagado, representado por
2 los accionistas que concurren a la reunión, que tengan derecho a
3 voto. **Artículo Décimo Noveno.- Votación Requerida.**- Las
4 resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría
5 de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento
6 (51%) del capital social pagado asistente a la Junta General, con
7 excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de
8 Compañías y este Estatuto.- Los votos en blanco y abstenciones se
9 sumarán a la mayoría y, en caso de empate la propuesta se
10 considerará denegada.- Cada acción tendrá derecho a un voto
11 en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la
12 Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la
13 contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que
14 constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas
15 presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el
16 número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará
17 constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **Artículo**
18 **Vigésimo.- Quórum Y Votación Requeridas Especiales.**- Para que la
19 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
20 válidamente el aumento o disminución del capital, la
21 transformación, la fusión, la escisión; la disolución anticipada de la
22 compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en
23 proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier
24 modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera
25 convocatoria la mitad del capital social pagado.- En segunda
26 convocatoria la Junta General se considerará válidamente
27 constituida con la representación de por lo menos la tercera parte
28 del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no



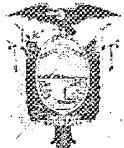
1 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
2 fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el
3 número de acciones presentes debiendo expresarse estos
4 particulares en la convocatoria que se haga.- **Artículo Vigésimo**
5 **Primero.- Actas y Expedientes De Las Juntas.**- Las Juntas Generales
6 serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará
7 como secretario.- En ausencia del Presidente y/o del Gerente
8 General o por resolución de los accionista concurrente a la Junta
9 General pueden ser otras personas, accionistas o no de la
10 compañía las que actúen como Presidente y/o Secretario de la
11 Junta General esta o estas ausencias. Se formará un expediente de
12 cada Junta General que contendrá copia de las actas de las
13 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el
14 Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos
15 que se justifiquen, que las convocatorias han sido hechas y de los
16 demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- Las
17 actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente
18 foliadas a número seguido, escritas a máquina o en computadora
19 y luego impresas, en el anverso y reverso, figurando las actas unas
20 a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar
21 espacios en blanco en sus texto. Las actas serán aprobadas por la
22 Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **Del**
23 **Presidente.- Artículo Vigésimo Segundo.- Del Presidente.**- La Junta
24 General de Accionistas designará al Presidente de la compañía.- El
25 Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido
26 indefinidamente. No podrá ser Presidente ni Gerente General de la
27 Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o
28 suministradores de materiales por cuenta de la misma, de



1 conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.- En caso de
2 ausencia o impedimento temporal del Presidente, será
3 reemplazado por el Gerente General de la Compañía.- La misma
4 subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento
5 definitivo del Presidente, pero, en este supuesto, el Gerente
6 General convocará inmediatamente, a la Junta General de
7 Accionistas para que proceda a la elección del Presidente
8 definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que elegido el
9 Presidente cesante.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Atribuciones Y**
10 **Deberes.**- Son atribuciones y deberes del Presidente:- A) Cumplir y
11 hacer cumplir la Ley de Compañías, el Estatuto, las decisiones de la
12 Junta General de Accionistas.- B) Presidir las sesiones de la Junta
13 General.- C) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de
14 las Juntas Generales.- D) Suscribir conjuntamente con el Gerente
15 General los títulos de las acciones o certificados provisionales que
16 la compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes
17 beneficiarias.- E) Subrogar al Gerente General en caso de falta,
18 ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización,
19 asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones.- F)
20 Presentar anualmente a consideración de la Junta General
21 Ordinaria un detalle de sus actividades.- G) Continuar con el
22 desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el
23 plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome
24 posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su
25 renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido
26 treinta días desde aquel en el que presentó; y H) Todas las demás
27 que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de
28 Accionistas.- **Del Gerente General.- Artículo Vigésimo Cuarto.-** El



1 Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será
2 nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones,
3 sin perjuicio de ser reelegido inmediatamente por el mismo
4 periodo.- El Gerente General tendrá la representación legal,
5 judicial y extrajudicial de la compañía.- **Artículo Vigésimo Quinto.**-
6 **Atribuciones Y Deberes.**- EL Gerente General tiene los más amplios
7 poderes de administración y manejo de los negocios sociales con
8 sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas
9 por las Juntas Generales de Accionistas tendrá las facultades
10 enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de
11 Procedimiento Civil y adicionalmente son atribuciones y deberes
12 del Gerente General:- A) Ejercer la representación legal judicial y
13 extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a
14 todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; B) Cumplir y
15 hacer cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de
16 las Juntas Generales; C) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre
17 de la compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento
18 del objeto social, contando, cuando así lo disponga este Estatuto,
19 o la Ley de Compañías, con la autorización de la Junta General
20 de Accionistas; D) Arrendar o subarrendar, vender, transferir,
21 enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e
22 inmuebles, así como acciones o valores cuando estos actos se
23 refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la
24 Junta General de Accionistas, si estos no tuvieran comprendido
25 dentro del objeto social de la compañía; E) Cobrar las sumas que
26 se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando
27 válidamente los recibos y cancelaciones del caso; F) Presentar
28 dentro de los tres meses posteriores a la terminación del



1 correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado
2 de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la
3 marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta
4 de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también
5 presentar los balances parciales que requiera la Junta General; G)
6 Elaborar el presupuesto de la compañía; H) Cuidar que se lleve
7 debidamente la contabilidad de conformidad con las
8 disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las
9 Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general, el
10 archivo de la compañía; I) Nombrar y remover a funcionarios y
11 empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la
12 Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones,
13 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; J) Obrar por
14 medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los
15 cuales se halle facultado, así el poder tiene el carácter de general
16 con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la
17 Junta General de Accionistas; K) Suscribir, aceptar, avalar, endosar,
18 pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y
19 más títulos de créditos, en relación con los negocios sociales; L)
20 llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la
21 compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; LL)
22 Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de
23 facultades, negligencia gráve o incumplimiento de las
24 disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; M)
25 Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer
26 cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de
27 Compañías; N) Continuar en el desempeño de sus funciones aun
28 cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado,



1 mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de
2 haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando
3 hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó,
4 Ñ) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la
5 Ley y el Estatuto; O) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
6 documentos indicados en el literal d) del Artículo Vigésimo Tercero
7 del presente Estatuto; P) Actuar como secretario de la Junta
8 General de Accionistas; y, Q) Ejercer las funciones que le delegue
9 la Junta Generales de Accionistas y todas las demás que le
10 correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de
11 la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **TÍTULO CUARTO.- Del**
12 **reparto de utilidades.- Artículo vigésimo sexto:** Las utilidades se
13 distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean liquidas y
14 realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los
15 accionistas en la Junta General y de las cuales se formará un fondo
16 de reserva, hasta que esta alcance por lo menos el veinte por
17 ciento del capital social, debiendo la compañía segregar en cada
18 anualidad de dichas utilidades un cinco por ciento para este
19 objeto.- **TÍTULO QUINTO.- De la Fiscalización:- Artículo Vigésimo**
20 **Séptimo.- Comisarios.**- La Junta General designará un Comisario
21 Principal y un Comisario Suplente, cada año, quien tendrá derecho
22 limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones
23 sociales sin dependencia de la administración y el interés de la
24 Compañía.- **TÍTULO SEXTO.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo**
25 **Vigésimo Octavo.- Norma general.**- La compañía se disolverá por
26 una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de
27 Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que
28 corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las



circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CLÁUSULA CUARTA: APORTES.-**
INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los comparecientes, para los fines señalados por los artículos ciento dos, ciento tres y ciento treinta y siete de la Ley de Compañías; reformada por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Registro Oficial (Suplemento) Número doscientos cuarenta y nueve del veinte de mayo de dos mil catorce; declaran bajo juramento: **Uno.-** Que el capital social de la compañía se encuentra suscrito íntegramente, de conformidad con el siguiente detalle:-----

Accionista	Cédula	Nacionalidad	Capital Suscrito	No. de Acciones	%
Sra. ELIZABETH Gabriela Sacasari Chacha	172048204 9	Ecuatoriana	\$1.000,0 0	1.000	50 %
Sr. Cristian Dario Villacís Timbila	172304545 4	Ecuatoriano	\$1.000,0 0	1.000	50 %
Totales			\$2.000,0 0	2.000,00	100 %

Dos.- Que el capital suscrito de la Compañía, es decir **DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$2.000)** será pagado en NUMERARIO; y en su totalidad, mediante depósitos que efectúen los socios en proporción a su capital suscrito, en la cuenta bancaria que la Compañía aperture en una institución bancaria debidamente autorizada; con posterioridad a



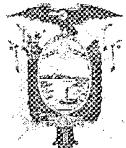
la inscripción de esta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil de Quito, de conformidad con el siguiente desglose:-----

Accionista	Capital Suscrito	No. de Acciones	%
Sra. ELIZABETH Gabriela Sacasari Chacha	\$1.000,00	1.000	50%
Sr. Cristian Darío Villacís Timbila	\$1.000,00	1.000	50%
Totales	\$2.000,00	2.000,00	100 %

Tres.- Que, en consecuencia, se encuentra correctamente integrado y suscrito el capital social, de conformidad con la información constante precedentemente, en el Cuadro de Integración de Capital informado por los comparecientes; y que el capital suscrito será pagado en numerario, con depósitos directos de los socios en la cuenta bancaria de la Compañía.- La inversión que realizan los señores accionistas es nacional.-

CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES EFECTUADAS EN LA PRESENTE FECHA: De

conformidad con lo señalado por el artículo doscientos cincuenta y dos (252) de la Ley de Compañías, los comparecientes designan: **UNO.**- A la señora Elizabeth Gabriela Sacasari Chacha, con cédula de ciudadanía número uno siete dos cero cuatro ocho dos cero cuatro nueve (172048204-9), como Gerente General de la Compañía, por el período estatutario de dos años y con todas las atribuciones de administración legal, judicial y extrajudicial establecidas en la



1 Ley de Compañías y en este Estatuto Social. **DOS.**- Al señor
2 Cristian Darío Villacía Timbila, con cédula de ciudadanía número
3 uno siete dos tres cero cuatro cinco cuatro cinco cuatro
4 (172304545-4), como Presidente de la Compañía, por el período
5 estatutario de dos años y con todas las atribuciones de
6 administración y representación legal, judicial y extrajudicial
7 establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto Social;
8 por subrogación del Gerente General. Las personas designadas,
9 mediante la suscripción de esta Escritura Pública, en las
10 calidades en que comparecen, declaran expresamente que
11 aceptan las respectivas designaciones.- **CLÁUSULA SEXTA:**
12 **DOCUMENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN:** A.- Se agregan a esta
13 escritura, como documentos habilitantes e integrantes, el Oficio
14 aprobatorio del nombre de la Compañía emitido por la
15 Superintendencia de Compañías; Contrato de arrendamiento y
16 carta de pago de servicio básico que justifica el domicilio de la
17 compañía; y, los documentos de identificación de los
18 comparecientes. B.- Se autoriza al Abogado Guillermo Eduardo
19 Robelly Ortega, Asesor Legal, para que inscriba la presente
20 Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.-
21 Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes
22 cláusulas de estilo".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada
23 a escritura pública, la misma que se encuentra redactada y
24 firmada por el Abogado Guillermo Robelly O., con matrícula
25 profesional número diecisiete guion dos mil ocho guion
26 doscientos cuarenta y dos del Foro de Abogados.- Para la
27 celebración de la presente escritura se observaron todos los
28 preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que



1 le fue a la parte compareciente por mí el Notario, se ratifica en
2 su aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de
3 acto, de todo cuanto doy fe, se incorpora al protocolo la
4 presente escritura.-

5
6
7
8



ELIZABETH GABRIELA SACASARI CHACHA

9. C. 1720482049

10

11
12
13



CRISTIAN DARÍO VILLACÍS TIMBILA

14 C. 172304545-4

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



EL NOTARIO



00000112

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7720296

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1707258453 ROBELLY ORTEGA GUILLERMO EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRONICA SITESELEC S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N80 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN.

OPERACION PRINCIPAL N8020.01 ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN A DISTANCIA DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD, COMO LOS DE ALARMA CONTRA ROBOS Y CONTRA INCENDIOS, INCLUIDO SU INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO. LA UNIDAD QUE LLEVA A CABO ESTA ACTIVIDAD PUEDE DEDICARSE TAMBIÉN A LA VENTA DE ESTOS SISTEMAS DE SEGURIDAD.

OPERACION COMPLEMENTARIA N8020.02 ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y AJUSTE DE DISPOSITIVOS MECÁNICOS O ELÉCTRICOS DE CIERRE, CAJAS DE CAUDALES Y CAJAS FUERTES. LA UNIDAD QUE LLEVA A CABO ESTA ACTIVIDAD PUEDE DEDICARSE TAMBIÉN A LA VENTA DE ESTOS DISPOSITIVOS MECÁNICOS O ELÉCTRICOS DE CIERRE, CAJAS DE CAUDALES

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/02/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

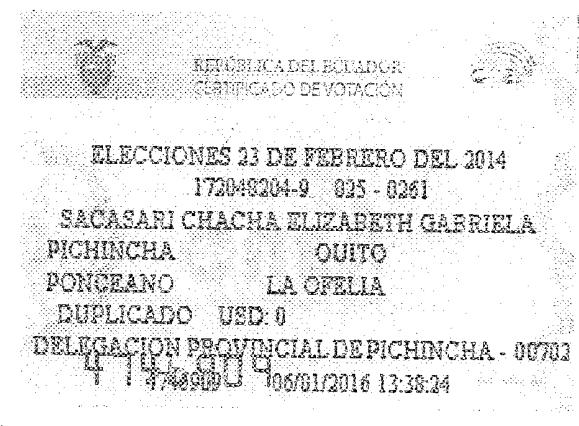
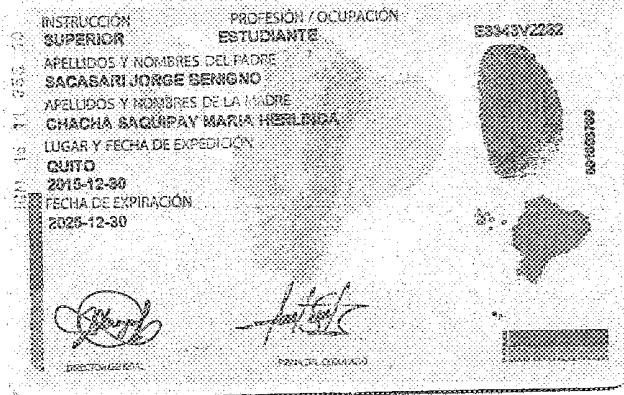
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

CC 7213



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Articulo dieciocho de la Ley Notarial
yo fe que la fotocopia de los documentos que
intecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a

1 ENERO 2016
Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO
QUITO - ECUADOR

8

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

172304545-4

CEUDULA
CIUDADANIA
ESTADOS Y PUEBLOS
VILLACIS TIMBILA
CRISTIAN DARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO 1991-08-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

ESTADO CIVIL
BACHILLERATO
ESTUDIANTE
ESTADOS Y PUEBLOS
VILLACIS RUIZ OSWALDO
TIMBILA TOAFANTA CLANICA ROSARIE
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
2014-03-10
FECHA DE EXPEDICION
2014-03-10
V4444V4444

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSELJO NACIONAL DE NOTARIALES
003
003 - 0261 172304545-4
NUMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
VILLACIS TIMBILA CRISTIAN DARIO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCION
LA ECUATORIANA
PARROQUIA
ZONA
1
4
4
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA
172304545-4

ZONA: De conformidad con la facultad prevista en el
Número 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial
solo fe que la fotocopia de los documentos que
intendes son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a

12 ENE 2016
Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTÓN QUITO
QUITO-ECUADOR

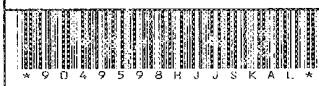
ESCRITURA autorizada por mí, en fe de ello y facultado por la Ley
Notarial, confiero esta **COPIA CERTIFICADA NUMERO TRES**
debidamente sellada, rubricada y firmada en Quito, hoy doce (12)
de Enero del 2016

JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO DM



REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 3942



* 9 0 4 2 5 9 8 3 1 4 5 9 K A L *

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2683
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/01/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	297
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA /QUITO /12/01/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRONICA SITESELEC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-

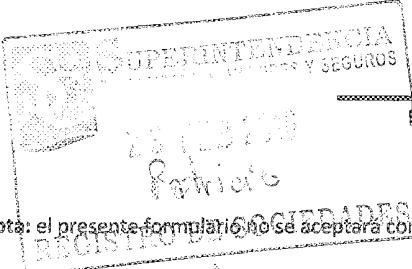
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 603-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000010

	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRONICA SITESELEC S.A.		
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		SITESELEC S.A.		
DOMICILIO LEGAL				
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO		
DOMICILIO POSTAL				
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO		
PARROQUIA: LA CONCEPCIÓN	BARRIO: LA CONCEPCIÓN	CIUDADELA: LA CONCEPCIÓN		
CALLE: AV. LA PRENSA	NÚMERO: N48-130	INTERSECCIÓN/MANZANA: RÍO BLANCO		
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:		
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OÑA CONVERSIÓN CICLICO	OFICINA No.:	PB	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3035714	TELÉFONO 2:		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: cris...advt@hotmail.com		CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 983181805	FAX:			
REFERENCIA UBICACIÓN: PARQUE LA CONCEPCIÓN				
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ELIZABETH GABRIELA SACASARI CHACHA				
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 172048204-9				
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>				
		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		
		SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 23 FEB 2016		
Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO				
<small>Note: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</small>				
<small>VA-01.2.1.4-F1</small>				



EMPRESA

ELÉCTRICA

Factura No. 001-006-000118194

Autorización SRI: 1118048720

Fecha Autorización: 2015-12-15

Válida Hasta: 2016-12-15

Las Casas El-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 179003981001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N° 5306

Fecha de Emisión: 2015-12-29

No. de Control: 3594202-56
Valor a pagar: 7.19

Fecha de Vencimiento: INMEDIATO

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 35942-9 OÑA CAJAS LUIS GONZALO

Código Único Eléctrico Nacional: 1400035942 Cédula / R.U.C.: 1706737317 Código Postal: 170900

Dirección servicio: AV DE LA PRENSA 1962 N48-130 PB SG RIO BLANCO EDIF OÑA CONVERSION CICLICO

Plan/Geocódigo: 32 20-42-004-3770 Tarifa: 761 Servicio Comunitario sin Deman (Baja Tension) 2015-12-29 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - LA CONCEPCION

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor:	210513-HEB-AB	Factor multiplicación:	1.00	Constante:	1.00
Desde:	2015-11-24	Hasta:	2015-12-23	Días Facturados:	29
Factor Potencia:	1.00	Penalización Fp:	0.000000	Tipo consumo:	Leido
				Factor Corrección:	1.00
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	3147.00	3126.00	21 kWh		1.49

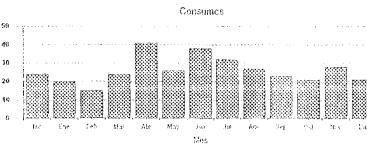
VALOR CONSUMO: 1.49
COMERCIALIZACIÓN 1.41
INTERÉS MORA 0.01
I.V.A.(0%) 0.00

SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 2.91
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):
TOTAL SE Y AP (1): 2.91

AHORRO POR:
 Tarifa Difundida: 0.00
 Cocción Eléctrica: 0.00
 Calentamiento de Agua: 0.00
 Total: 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
SALDO ANTERIOR (1 FACTURAS)	3.87
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	3.87



EMPRESA
ELÉCTRICA Factura No. 001-006-000118194 SUMINISTRO: 35942-9
QUITO S.A.E.E.Q Autorización SRI: 1118048720
Las Casas El-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 179003981001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
7171

Fecha Autorización: 2015-12-15
Válida Hasta: 2016-12-15
No. de Control: 3594202-56
Valor a pagar: 7.19

Factura No. 001-006-000118194

Autorización SRI: 1118048720

Fecha Autorización: 2015-12-15

Válida Hasta: 2016-12-15

Fecha de Emisión: 2015-12-29

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 35942-9 Cédula / R.U.C.: 170673/317

OÑA CAJAS LUIS GONZALO

No. de Control: 3594202-56

Dirección servicio:

AV DE LA PRENSA 1962 N48-130 PB SG RIO BLANCO EDIF OÑA CONVERSIC
CICLICO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA
EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VAL
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		

TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):

Valores Pendientes (2):

Recaudación Terceros (3):

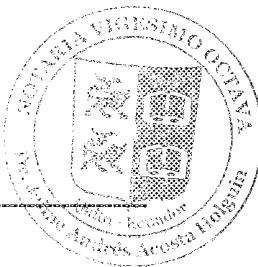
TOTAL (1+2+3):

Pagar hasta: INMEDIATO

AHORRO POR:
 Tarifa Difundida: 0.00
 Cocción Eléctrica: 0.00
 Calentamiento de Agua: 0.00
 Total: 0.00

7171

COPIA - EMISOR RECAUDACIÓN



EDIFICIO OÑA - DAVILA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quito, 1de febrero del 2016, se celebra el presente contrato de arrendamiento bajo las siguientes cláusulas:

Primera Antecedentes: El Sr. Luis Gonzalo Oña Cajas propietario del inmueble ubicado en la Avenida de la Prensa N48-130 y Río Blanco, de esta ciudad de Quito, inmueble construido en propiedad horizontal donde existe dos locales comerciales, cuatro oficinas y dos plantas para oficina, mismos que los entregará en arrendamiento.

Segunda.- Comparecientes: Con los antecedentes indicados comparecen, por una parte, en su calidad de Arrendador la Sr. Luis Gonzalo Oña Cajas, portador de la Cédula de Ciudadanía N. 170673731-7, quién en lo posterior y para efectos de este Contrato se denominará simplemente ARRENDADOR, y por otra, Elizabeth Gabriela Sacasari Chacha con Cédula de Ciudadanía 1720482049, quién en lo posterior y para efectos de este Contrato se denominará simplemente como el ARRENDATARIO; las partes libre y voluntariamente, legalmente capaces, por sus propios derechos, celebran este contrato de arrendamiento conforme a las cláusulas siguientes:

Tercera.-Objeto del Contrato: a) El Arrendador da en arrendamiento a favor del Arrendatario ya especificado, la oficina N. 2 del piso tercero, del inmueble indicado en los Antecedentes de este Contrato, con el fin de que ocupen única y exclusivamente para uso de oficina de Sistemas de Seguridad Electrónica.

Se deja constancia que la materia del arrendamiento así como todo el edificio es de construcción nueva, y en consecuencia se encuentra en óptimas condiciones, la oficina se encuentra integrada por una batería sanitaria más accesorios, esta tiene piso flotante nuevo, conforme se especifica en el Acta de Entrega Recepción que se anexa y forma parte integrante de este documento. El Arrendatario no es responsable por defectos de construcción e instalaciones.

Cuarta.-Canon de Arrendamiento: a) Las partes de común acuerdo convienen en fijar el canon mensual de arrendamiento por las oficina, N.2 objeto de este Contrato en la suma de \$ 250,00 dólares, (DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES 00/100 DOLARES), incluido IVA, que el arrendatario pagará por arriendos anticipados a la presentación de la factura correspondiente, hasta con un máximo de 5 días después de haber recibido la misma, caso contrario se los considerará en mora, con las consecuencias legales del caso, como son intereses, o la terminación anticipada y unilateral del Contrato.
b) Para el caso de que existiera cualquier diferencia entre el canon arrendatario fijado y acordado por las partes en este documento, con el que pudiera fijar la Jefatura de Arrendamientos del Municipio de Quito, en más o menos, dicha diferencia no podrá ser alegada o reclamada por ninguna de las partes, renunciando en consecuencia a cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto.

Quinta.-Plazo: El plazo de duración del presente contrato de arrendamiento es de un año, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, plazo que podrá renovarse si así convienen las partes y mediante notificación escrita emitida con 30 días de anticipación. La renovación del Contrato se realizará mediante la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento, aclarando que para el segundo año se incrementará el canon de arrendamiento en el porcentaje que fijen las dos partes que podría ser del 5 al 10%.

Sexta.-Obligaciones del Arrendatario: El Arrendatario se compromete y obliga al pago de las tarifas por el consumo de energía eléctrica, teléfono, contando para el efecto con los medidores respectivos y una línea telefónica para uso de la oficina con número 3301615, esta de propiedad del Arrendador para uso de la oficina arrendada. El pago de agua potable será distribuido entre todos los Arrendatarios, igualmente cancelarán mensualmente los valores de condominio, el mismo que será de \$ 10,00 DIEZ DOLARES, mensuales, que el ARRENDATARIO pagará junto con el pago de arriendo.



Séptima.-Prohibiciones del Arrendador: Se aclara que esta prohibido al arrendatario realizar cualquier adecuación en el inmueble arrendado y, si hubiere, autorización expresa y por escrito del arrendador, estas mejoras quedarán en beneficio exclusivo del inmueble, sin lugar al pago de indemnización alguna a favor el Arrendatario.

Octava.-Obligaciones del Arrendador: El Arrendador no podrá arrendar, ceder o traspasar cualquiera de los espacios del inmueble, ubicado según lo indica en la cláusula Primera Antecedentes a los servicios que no sean única y exclusivamente para oficina de Sistemas de Seguridad Electrónica.

Novena.-Disposiciones Especiales: El Arrendatario se obliga a entregar la oficina arrendada, al terminar el plazo de este contrato, en las mismas condiciones en que la recibe, corriendo de su cuenta el pago de cualquier daño posterior que se produzca por el mal uso del inmueble, a no ser que se produzca por el deterioro normal del bien arrendado, cabe indicar que si el contrato no se cumple por un año, el arrendatario no podrá pedir la devolución de la garantía.

Décima.-Subarrendamiento o Cesión: El Arrendatario no podrá subarrendar, ceder o traspasar el presente contrato de arrendamiento, parcial, totalmente, en caso que se lo hiciere se dará por terminado el contrato de arrendamiento a más del pago de las indemnizaciones por daños y perjuicios a que diere lugar, tampoco podrán cambiar o alterar el orden de las instalaciones, ni modificar la estructura de las oficinas, sin consentimiento expreso y por escrito del Arrendador.

Décima Primera.-Garantía: El Arrendatario a fin de garantizar el pago puntual de los cánones de arrendamiento, la conservación y entrega en perfectas condiciones de la oficina arrendada, a satisfacción del Arrendador, entrega a favor del Arrendador una garantía en dinero efectivo por la suma de \$ 500,00 DOLARES (QUINTOS 00/100 DOLARES), misma que será devuelta una vez entregada la oficina arrendada en la forma indicada, caso contrario se descontará de este valor cualquier gasto que deba hacerse por el deterioro sufrido imputable al Arrendatario. Se deja expresa constancia que, por la suma entregada, ésta se la devolverá sin pago de recargo o interés alguno, pues como queda indicado, es en garantía.

Décima Segunda.-Terminación del Contrato: Las partes se someten de manera expresa a todo lo estipulado en este Contrato, para dar por terminado el presente contrato, sin embargo las partes deberán comunicar a la otra, su deseo de no renovar el contrato por medio de desahucio notificado legalmente, por lo menos con treinta días de anticipación a la terminación del mismo, caso de no hacerlo, ni uno ni otro, se entenderá renovado el presente contrato de arrendamiento con iguales condiciones.

Décima Tercera.-Jurisdicción y Competencia: Para que surta pleno efecto este contrato, se lo inscribirá en uno de los Juzgados de Inquilinato y las partes expresamente renuncian a los privilegios de fuero y domicilio, sometiéndose expresamente a los jueces de Inquilinato del Cantón Quito y al trámite previsto en la Ley de Inquilinato. Para constancia de todo lo pactado, las partes firman por triplicado el presente Contrato de Arrendamiento en el lugar y fecha indicados.

ARRENDADOR

Luis Gonzalo Oña Cajas
C.C. 1706737317

ARRENDATARIO

Elizabeth G. Sacasari Chacha
1720482049



Factura: 001-002-000016368

1000010



20161701028D00663

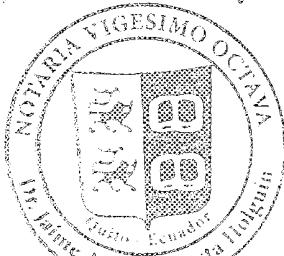
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20161701028D00663

Ante mí, NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN de la NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA , comparece(n) LUIS GONZALO OÑA CAJAS CASADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO, portador(a) de CÉDULA 1706737317, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de ARRENDADOR(A), ELIZABETH GABRIELA SACASARI CHACHA DIVORCIADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO, portador(a) de CÉDULA 1720482049, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de ARRENDATARIO(A), quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva copia. QUITO, a 29 DE ENERO DEL 2016, (14:26).

LUIS GONZALO OÑA CAJAS
CÉDULA: 1706737317

ELIZABETH GABRIELA SACASARI CHACHA
CÉDULA: 1720482049

Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 28 VA

NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

